SECRETARIA: Cali, 1 de junio de 2023. A despacho señora Juez informando que de la parte demandada señores Beatriz Eugenia Ospina Gutiérrez y Cristian Fernando Ospina Gutiérrez se informa que residen en los Estados Unidos de Norteamérica sin resultados positivos las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda como consta en los ítems 56 y 61 la ficha digital.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, primero (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013103010-2022-00026-00

Para efectos de notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados quienes residen en Estados Unidos de Norteamérica, es necesario dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1073 de 2006 por medio de la cual se aprueba la convención sobre notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965, para tal efecto y en aras de evitar una eventual nulidad por indebida notificación, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la notificación de los demandados a través de una carta rogatoria al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para que se proceda a notificar el auto admisorio del presente proceso en las siguientes direcciones:

BEATRIZ EUGENIA OSPINA GUTIERREZ residencia 375 Ridewood Rd. MILLBURN, NJ USA 07041 Estados Unidos de Norteamérica,

CRISTIAN FERNANDO OSPINA GUTIERREZ residencia 201 NE 62 STREET, FORT LAUDERDALE, FLA, USA, ZIP CODE 3308 Estados Unidos de Norteamérica, email chrisospina1018@gmail.com.

OFICIAR a la **CANCILLERIA- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** para que disponga la notificación de los demandados a través de la autoridad competente en los Estados Unidos de Norteamérica para tal efecto se ordena remitir el link del expediente.

NOTIFICAR esta decisión por Estado Electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c453128670ddff9605b25515c1e5b29c9853622717bced2a004cfe423b7e2750**
Documento generado en 01/06/2023 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica